

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 88/2020

Mérida, Yucatán, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinte. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, el diez de enero de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. - -

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha diez de enero de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"no existe publicación alguna respecto a auditorías, al acceder al portal aparece cero resultados."

(Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXIV_Resultados de auditorías realizadas	Formato 24 LGT_Art_70_Fr_XXIV	2019	3er trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha siete de febrero de dos mil veinte, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se admitió la denuncia por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al tercer trimestre de dos mil diecinueve. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos de la denuncia.

TERCERO. El once de febrero del año en curso, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente anterior. Asimismo, en dicha fecha, a través de los estrados del Instituto se notificó el acuerdo referido al denunciante; lo anterior, no obstante que este último señaló correo electrónico para recibir notificaciones, puesto que de las constancias que obran en el expediente del procedimiento que nos ocupa, se discurre que la dirección de dicho correo no existe o no puede recibir correos.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, con el oficio de fecha trece de febrero del año en cuestión, recibido por este Organismo Autónomo en el correo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 88/2020

electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, el propio trece de febrero, el cual fue remitido en virtud de traslado que se realizare al Ayuntamiento, a través del proveído de fecha siete del último mes y año citados. De igual manera, para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al tercer trimestre de dos mil diecinueve, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Asimismo, toda vez que de las constancias que obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia se desprende que la dirección de correo electrónico proporcionada por el denunciante para recibir notificaciones no existe o no puede recibir correos electrónicos, se ordenó que las notificaciones que deban realizarse a éste se efectúen a través de los estrados del Instituto.

QUINTO. El once de agosto del año que ocurre, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1068/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente que precede. De igual manera, el propio once de agosto, por correo electrónico y a través de los estrados del Instituto, se notificó el citado acuerdo al Sujeto Obligado y al denunciante, respectivamente.

SEXTO. Por acuerdo del once de septiembre de dos mil veinte, se tuvo por presentada de manera extemporánea a la Jefa del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/74/2020, de fecha veinte del mes inmediato anterior, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído de fecha veintitrés de marzo del año que transcurre. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que se presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente.

SÉPTIMO. El dieciocho del mes y año que ocurren, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1636/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en fecha veintidós del citado mes y año, por correo electrónico y través de los estrados del Instituto, se notificó el acuerdo referido al sujeto obligado y al denunciante, respectivamente.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 88/2020

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en la fracción XXIV establece lo siguiente:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 88/2020

XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al tercer trimestre de dos mil diecinueve.

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir, los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

b) La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se deberá observar lo siguiente:

- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
- Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

c) La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que la información debe actualizarse trimestralmente.
- Que se debe conservar publicada la información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores.

De lo anterior resulta lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 88/2020

- a) Que cuando no se generó la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
- b) Que al efectuarse la denuncia, sí debía estar disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley, correspondiente al tercer trimestre de dos mil diecinueve.
- c) Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve.

DÉCIMO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, el siete de febrero, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que en el sitio aludido no se encontró publicada la información referida, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO PRIMERO. Que en virtud del traslado que se le corrió al Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, de la denuncia presentada, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, mediante oficio de fecha trece de febrero del año que transcurre, remitió un informe por medio del cual hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado, lo siguiente:

"... me permito manifestar que la información que corresponde a la fracción XXIV relativa a resultados de auditorías realizadas, efectivamente no se encontraba a disposición por lo que me permito informar que se procedió a dar de alta a la información correspondiente, lo cual anexo copia simple del comprobante de procesamiento y de esta manera cumplir con las obligaciones que le compete a este sujeto obligado.

..." (Sic)

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su informe, el Titular de la Unidad de Transparencia adjuntó al mismo el comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcado con número de folio 158160754939131 y con fecha de registro y de término del trece de febrero del año en curso, correspondiente a la publicación de información de la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO SEGUNDO. Del análisis del informe enviado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, se discurre lo siguiente:

1. Que son ciertos los hechos de la denuncia origen del presente procedimiento, puesto que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontraba disponible la información inherente a la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 88/2020

2. Que en fecha trece de febrero del presente año, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia información relativa a la fracción referida en el punto previo.

DÉCIMO TERCERO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer en el presente asunto, por acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al tercer trimestre de dos mil diecinueve, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte, levantada en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontraba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al tercer trimestre de dos mil diecinueve; lo anterior se dice, en razón que la documental encontrada en la verificación contiene una leyenda por medio de la cual se informa que para el periodo comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diecinueve, no se recibió ningún dictamen o equivalente que contenga los resultados de auditorías internas o externas practicadas al sujeto obligado, es decir, al Ayuntamiento de Tekax, Yucatán.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su presentación no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al tercer trimestre de dos mil diecinueve, ni la justificación de su falta de publicidad; lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Dado que, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, al admitirse la denuncia, es decir, el siete de febrero del año en curso, resultó que en dicho sitio no se encontraba disponible la información antes referida ni la justificación de su falta de publicidad.
 - b) Toda vez que el Ayuntamiento publicó la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General, relativa al tercer trimestre de dos mil diecinueve, con posterioridad a la fecha de presentación de la denuncia. Lo anterior se afirma, ya que a través del informe remitido por medio del oficio de fecha trece de febrero de dos mil veinte, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento, manifestó que eran ciertos los hechos de la denuncia, ya que no se encontraba publicada la información motivo de la misma, y toda vez que remitió el

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 88/2020

comprobante de procesamiento de información del SIPOD marcado con número de folio 158160754939131, en el que consta que la justificación de la falta de publicidad de dicha información se difundió el propio trece de febrero.

2. Que de la verificación efectuada por el personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el diecisiete de agosto del año que ocurre, resultó que a dicha fecha estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al tercer trimestre de dos mil diecinueve.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte, resultó que en el mismo se encontraba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al tercer trimestre de dos mil diecinueve,

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada en virtud de la verificación efectuada con motivo del presente procedimiento.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

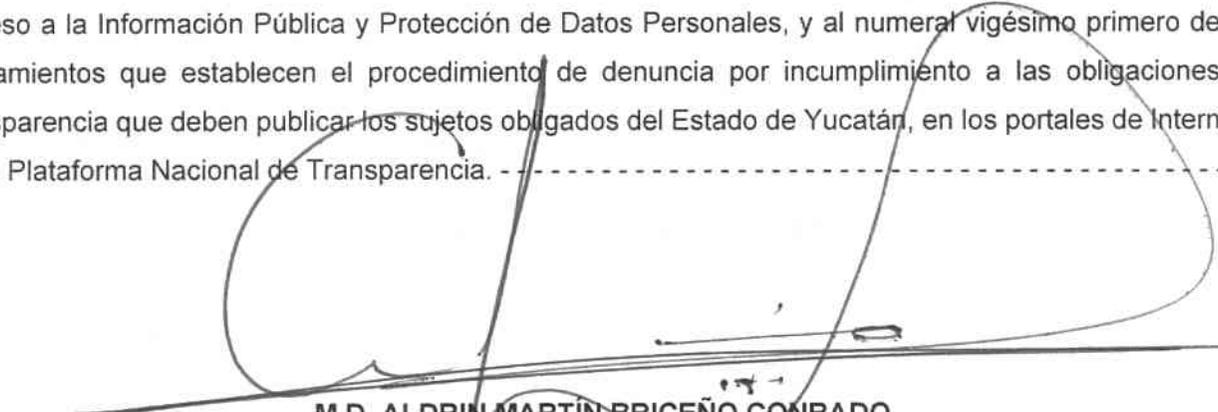
QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través de los estrados del Instituto, en términos de lo acordado por este Pleno en fecha veintitrés de marzo del año que ocurre; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 88/2020

esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, los integrantes del Pleno que se encuentran en funciones al veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA